

Dictan disposiciones referidas al cumplimiento del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota

RESOLUCION MINISTERIAL N° 276-95-PE

Lima, 23 de mayo de 1995

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 155-94-PE se aprobó el Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, estableciendo entre otros, normas para las operaciones y su control de los barcos calamareros;

Que en aplicación de las citadas normas de Control del referido Plan de Ordenamiento Pesquero, se han impuesto sanciones a aquellos armadores que las han infringido, generando éstas a su vez procesos impugnatorios a tales sanciones, cuyos plazos para resolverse exceden a la vigencia de las Cartas Fianza que garantizan sus operaciones de pesca; siendo por ello necesario que el Ministerio de Pesquería cuente con la mencionada garantía, igualmente vigente hasta la culminación de dichos procesos en la vía administrativa;

Que así mismo las disposiciones contenidas en el mismo Plan de Ordenamiento Pesquero, constituyen lineamientos generales, mas no específicos para casos de carácter extraordinario que se presentan durante las operaciones de este tipo de embarcaciones; siendo preciso dictar las medidas necesarias que den el marco legal para el cumplimiento del aludido Plan de Ordenamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13.3 del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Resolución Ministerial N° 155-94-PE;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adiciónase al numeral 12 del "Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota" lo siguiente:

"12.4 Los armadores que al término de vigencia del permiso de pesca que le fuera otorgado, se encuentren incurso en alguna sanción impuesta o en algún proceso administrativo derivado de tales sanciones, sin haber hecho efectiva la multa, deberán adicionalmente entregar al Ministerio de Pesquería una Carta Fianza por el monto de dicha multa y con características y vigencia de hasta sesenta (60) días de culminado el plazo de la Carta Fianza a que se refiere el literal h) del numeral 7.3.2 del presente Plan de Ordenamiento Pesquero; la misma que debe ser presentada en un plazo no menor de cinco (5) días previos al vencimiento de la Carta Fianza antes señalada, condicionante para su devolución"

Artículo 2°.- En los casos en que los barcos calamareros con permisos de pesca vigentes, tengan

que abandonar temporalmente aguas jurisdiccionales, por razones de carácter técnico debidamente comprobados, sin ser reemplazados, deberán efectuarlo, de ser el caso, previa inspección de verificación de productos en bodega, autorizado por la Dirección Nacional de Extracción; del mismo modo se procederá para el reinicio de operaciones, en cuyo caso el acta respectiva consignará la información básica a que se refiere el numeral 10.4 del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota aprobado por la Resolución Ministerial N° 155-94-PE, para su aplicación.

Artículo 3°.- Considerar para efectos del cálculo a que se refieren los numerales 10.4 y 10.5 del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, según sea el caso, la cantidad de bloques registrados en la verificación del producto a bordo o aquellos registrados como no transbordados al finalizar las operaciones de pesca de los barcos.

Artículo 4°.- El abandono definitivo o abandono temporal de aguas jurisdiccionales citado en el Artículo 2° de la presente Resolución, y el reinicio de operaciones de pesca de las embarcaciones calamareiras, durante la vigencia del permiso de pesca, debe comunicarse anticipadamente a la Dirección Nacional de Extracción y procederá previa autorización de transbordo o de verificación de bodega, según sea el caso, de la desinstalación del equipo del Sistema de Control Automatizado, y de la comunicación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa acerca de las acciones mencionadas.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería